



AMPLIACIÓN DEL CONTRATO NO. IMPE/H.15/19

CONVENIO MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CLINICA", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, CELEBRÓ CON LA CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V., UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPE/H.15/19.

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO:

1.- Declara **EL INSTITUTO**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 26 de diciembre de 2015, mediante decreto número No.1137/2015 I P.O.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de septiembre de 2018.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que para los efectos del presente contrato, tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente convenio de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.



AMPLIACIÓN DEL CONTRATO NO. IMPE/H.15/19

7.- Que **LA CLINICA** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

8.- Que el presente convenio es celebrado considerando la disponibilidad de recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2019, y la necesidad de ampliar la prestación del servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con **LA CLINICA**, y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

9.- Que con fecha diez de julio de dos mil diecinueve, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente convenio modificatorio.

II.- LA CLINICA:

1.- Declara "**LA CLINICA**", ser una Sociedad Anónima, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según se acredita con el Acta Constitutiva 3, 228, celebrada ante la fe del LIC. JORGE MASPÚLEZ PÉREZ, Notario Público número catorce, del Distrito Judicial Morelos, el 29 de enero de 1997.

2.- Que el **DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ**, cuenta con facultades necesarias para celebrar éste contrato en representación de "**LA CLINICA**", y para obligarse en los términos que en el mismo se establecen y que dichas facultades no le han sido revocadas a la fecha.

3.- Que entre su objeto se encuentra otorgar atención médica especializada a la población en general.

4.- Que para efectos del presente contrato, su cumplimiento, así como oír y recibir notificaciones y documentos tiene su domicilio ubicado en Calle Sexta número 2004, Col. Centro, Chihuahua, Chih.

5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes identificándose como COC970129Q91, y que está al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

6.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes, con las licencias sanitarias 08 019 07 CO 0001 y 09 TR 08 019 004, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

7.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

8.- Que se encuentra debidamente inscrito en el padrón de proveedores del Instituto Municipal de Pensiones con el con el número IMPE/PP/2019/062.

9.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

III.- AMBAS PARTES.



AMPLIACIÓN DEL CONTRATO NO. IMPE/H.15/19

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente convenio, y en obligarse conforme al contenido del presente instrumento.

2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

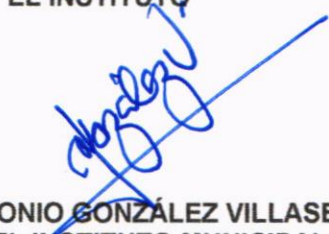
PRIMERA DEL MODIFICATORIO.- MODIFICACIONES: De común acuerdo **EL INSTITUTO** y **LA CLINICA** en este acto y por medio de este instrumento, están de acuerdo en modificar la cláusula DECIMA del contrato IMPE/H.15/19 celebrado el día 03 de mayo del año 2019, ampliando su monto máximo de contratación en un 30% (treinta por ciento).

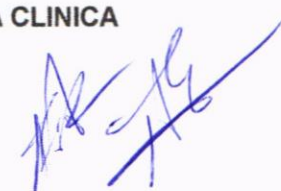
SEGUNDA DEL MODIFICATORIO.- INALTERABILIDAD. Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente convenio modificatorio, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas de **EL CONTRATO**, celebrado el 03 de mayo de 2019

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 11 JULIO DE 2019.

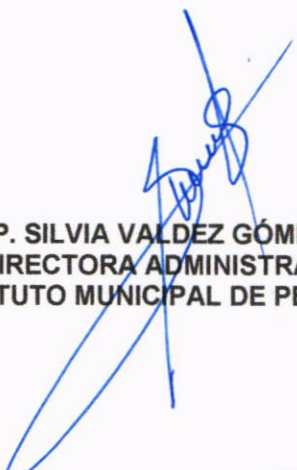
EL INSTITUTO

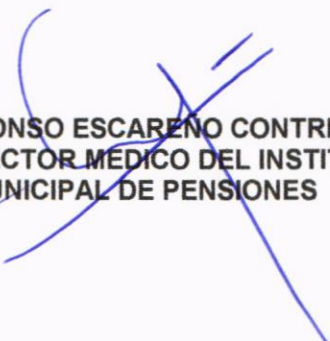
LA CLINICA

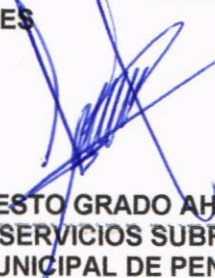

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES


DR. EDUARDO TURATI ALVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CLINICA DE
OFTALMOLOGIA DE CHIHUAHUA, S.A DE C.V.,

TESTIGOS


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCARENO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES